

RADICADO: 2020 - 00092

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 5 de Octubre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 29 de septiembre del año avante, por medio del cual se inadmitía la demanda. El día 7 del presente mes, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demandada. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Octubre 8 de 2020

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Octubre Ocho de Dos Mil Veinte

El señor JHON JAIRO GRAJALES TORRES, mayor de edad y con domicilio en la ciudad e Armenia Q, presentó demanda para proceso VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra de los Herederos Determinados de la causante MARIA ALEJANDRA PALACIOS ANGULO, señores HEIDY CRISTINA y YEFERSON ENRIQUE MONTAÑO PALACIOS, y Herederos Indeterminados, de la citada causante, la cual al ser revisada observa el despacho que NO fue debidamente subsanada; lo anterior por cuanto si bien se aporta nuevo memorial poder y nuevo escrito de demanda, anexando un nuevo hecho en el cual se aclara el cambio de nombre de la causante, también lo es pese al aportar registro civil de nacimiento de la causante, María Alejandra Palacios Angulo, en el cual en su nota marginal se indica cambio de nombre también lo es que en dicho documento no se señala que la señora María Libia se hubiere cambiado el nombre por María Alejandra, tal como se requiere en el auto inadmisorio. Así mismo se observa que No se da cumplimiento a lo señalado por el Art. 4° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, con respecto al envío a la parte demandada de copia de la demanda por medio electrónico, tal como se indicó en la providencia inadmisoria.

Por lo anterior se procederá a rechazar la presente demanda, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

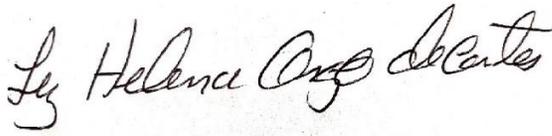
RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por el señor JHON JAIRO GRAJALES TORRES en contra de los Herederos Determinados de la causante MARIA ALEJANDRA PALACIOS ANGULO, señores HEIDY CRISTINA y YEFERSON ENRIQUE MONTAÑO PALACIOS, y Herederos Indeterminados, de la citada causante, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 111 de hoy, 13 de Octubre de 2020.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario